

**VERSIÓN ACTUALIZADA MEDIANTE CARTA DE AUTORIZACIÓN ASFI/DSV/R-22074/2014
DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2014**

REGLAMENTO INTERNO DE GESTIÓN ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN CERRADO.

ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

CAPÍTULO I.	GENERALIDADES.....	3
ARTÍCULO 1.	AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2.	OBJETO.	3
ARTÍCULO 3.	TIPO DE FONDO.....	3
ARTÍCULO 4.	REPORTES MENSUALES Y ANUALES.	3
ARTÍCULO 5.	LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES	3
ARTÍCULO 6.	REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD.	3
ARTÍCULO 7.	DOMICILIO LEGAL.	4
ARTÍCULO 8.	NORMAS.	4
CAPÍTULO II.	CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.	4
ARTÍCULO 9.	CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.	4
CAPÍTULO III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	4
ARTÍCULO 10.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	4
ARTÍCULO 11.	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.	5
ARTÍCULO 12.	LÍMITES DE INVERSIÓN.	5
ARTÍCULO 13.	MÉTODO DE VALORACIÓN DE LA NOTA ESTRUCTURADA.....	6
ARTÍCULO 14.	TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE	8
ARTÍCULO 15.	PLAZO DE LA CARTERA DEL FONDO.	8
ARTÍCULO 16.	INDICADOR DE DESEMPEÑO DEL FONDO.	8
CAPÍTULO IV.	GASTOS DE OPERACIÓN CON CARGO AL FONDO.	9
ARTÍCULO 17.	COMISIONES.	9
ARTÍCULO 18.	ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE.....	10
CAPÍTULO V.	IMPUESTOS.	11
ARTÍCULO 19.	AGENTE DE RETENCIÓN.....	11
CAPÍTULO VI.	PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES.....	11
ARTÍCULO 20.	PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO.....	11
ARTÍCULO 21.	LÍMITE DE CUOTAS POR PARTICIPANTE.....	11
ARTÍCULO 22.	VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO.....	12
ARTÍCULO 23.	FORMA DE LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS.....	12
ARTÍCULO 24.	FORMA DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL.....	12
ARTÍCULO 25.	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES.....	12
ARTÍCULO 26.	INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA.....	13
ARTÍCULO 27.	PROCEDIMIENTOS EN CASO DE REDUCCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.	13
ARTÍCULO 28.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES	14
ARTÍCULO 29.	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.....	15
CAPÍTULO VII.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	15
ARTÍCULO 30.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	15
ARTÍCULO 31.	CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	15
ARTÍCULO 32.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.....	16
ARTÍCULO 33.	QUORUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	16
ARTÍCULO 34.	TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	16
ARTÍCULO 35.	PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	16
ARTÍCULO 36.	DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	16
ARTÍCULO 37.	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.....	17
ARTÍCULO 38.	REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.....	17
ARTÍCULO 39.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.....	17
CAPÍTULO VIII.	TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	17
ARTÍCULO 40.	TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.....	17
ARTÍCULO 41.	COMUNICACIÓN.....	18
ARTÍCULO 42.	TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.....	18
CAPÍTULO IX.	SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.	18
ARTÍCULO 43.	SUSPENSIÓN DE INVERSIONES.....	18

CAPÍTULO X.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	18
ARTÍCULO 44.	ARBITRAJE	18
CAPÍTULO XI.	ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 45.	VALOR INICIAL DE LA CUOTA.	18
ARTÍCULO 46.	LABOR DE ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 47.	CUSTODIA DE LOS VALORES.	19
CAPÍTULO XII.	COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	19
ARTÍCULO 48.	DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.....	19
ARTÍCULO 49.	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.	19
ARTÍCULO 50.	INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.	19
ARTÍCULO 51.	MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS.	20
ARTÍCULO 52.	PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN.....	20
CAPÍTULO XIII.	OTRAS ESTIPULACIONES.....	20
ARTÍCULO 53.	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.	20
ARTÍCULO 54.	INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES	20
ARTÍCULO 55.	DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.	20
ARTÍCULO 56.	CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO.....	20

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.

En reunión de Directorio de Bisa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.- Bisa SAFI S.A., ("La Sociedad Administradora o el Administrador del Fondo") realizada en fecha 23 de diciembre del año 2003, se autorizó la creación de un Fondo de Inversión Cerrado, denominado "**Gestión Activa** Fondo de Inversión Cerrado", ("Fondo"), luego en fecha 23 de agosto de 2005 por situaciones de mercado el Directorio determina suspender la salida al mercado del Fondo para posteriormente en reunión de Directorio de fecha 23 de mayo de 2006 autorizar la modificación al objetivo del Fondo y se determina difundirlo al mercado. El Fondo será administrado por Bisa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 705 de fecha 28 de agosto de 2007, se autorizó la Oferta Pública de la Emisión de Cuotas de Participación ("Cuotas") de Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado y la inscripción del Fondo y las Cuotas de Participación en el Registro del Mercado de Valores ("RMV") de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ("SPVS").

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado es un patrimonio autónomo separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Inversionistas o Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los Participantes.

La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresará a través de Cuotas de Participación emitidas por el Fondo.

El objetivo principal del Fondo es lograr crecimiento de capital a largo plazo que incluya un flujo periódico, combinando inversiones en los mercados de valores boliviano y del exterior de conformidad a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno. El capital invertido en el extranjero estará garantizado por emisores internacionales con calificación de riesgo internacional igual o superior a A2.

ARTÍCULO 3. TIPO DE FONDO.

Gestión Activa es un Fondo de Inversión Cerrado.

Las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo sino hasta cumplido el plazo de vida del mismo.

Sólo se procederá a la reducción o aumento del Patrimonio del Fondo cuando la Asamblea General de Participantes apruebe este hecho y sus procedimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento Interno.

El Fondo invertirá en instrumentos de renta fija, por tanto el Fondo se considera Fondo de Inversión Cerrado de Renta Fija.

ARTÍCULO 4. REPORTES MENSUALES Y ANUALES.

La Sociedad Administradora está obligada a emitir Reportes Mensuales y Anuales en favor de los Participantes, y cuando éstos lo requieran. Dichos Reportes serán enviados o entregados a los Participantes en las oficinas de la Sociedad Administradora o en el domicilio registrado por estos, según sus instrucciones.

El Reporte Mensual contará como mínimo con la siguiente información: Fecha del reporte, valor de Cuota a la fecha, rendimientos a la fecha, saldo en Cuotas y monetario, estratificación de cartera tanto en monto como en porcentaje, plazo de vida transcurrido, plazo de vida restante, indicador de desempeño, comisiones y gastos, impuestos aplicables, nombre del Tenedor de las Cuotas y cualquier otro tipo de información que la Sociedad Administradora vea por conveniente. Dicho reporte será entregado hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de mes.

El Reporte Anual contará como mínimo con la siguiente documentación: Informe de la Sociedad Administradora, Comité de Inversión y del Representante Común de los Participantes. Asimismo los Estados Financieros auditados externamente por una Empresa de Auditoría inscrita en el RMV de la SPVS serán enviados dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores al cierre del ejercicio del Fondo.

ARTÍCULO 5. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora llevará un Libro de Registro Cronológico de Participantes por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá como contenido mínimo la siguiente información: Nombre del o los titulares de las Cuotas, dirección, teléfono, lugar de envío de correspondencia, número de cédula de identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde y firmas autorizadas para ejercer derechos económicos y políticos.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

Para que un Cambio de Titularidad sea registrado por la Sociedad Administradora en el Libro de Registro de Participantes, el comprador deberá comunicar de forma escrita a la Sociedad Administradora la transacción y adjuntar el Certificado de Acreditación de Titularidad ("CAT") original y vigente emitido por la Entidad de Depósito de Valores autorizada por la SPVS en la que las Cuotas de Participación estén representadas mediante Anotaciones en Cuenta.

La Sociedad Administradora realizará el registro hasta un (1) día hábil posterior a la acreditación del comprador.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO LEGAL.

El domicilio legal del Administrador del Fondo está ubicado en las oficinas de Bisa SAFI S.A., Av. 20 de Octubre N°2665 Edificio Torre Azul Piso 14 de la ciudad de La Paz. En estas oficinas se encontrará toda la documentación e información relativas a la emisión de las Cuotas de Participación, al Fondo y a la Sociedad Administradora, la misma que estará a disposición de los Participantes.

ARTÍCULO 8. NORMAS.

El Fondo y la Sociedad Administradora se rigen por las normas establecidas en la Ley No. 1834 del 31 de marzo de 1998 “Ley del Mercado de Valores”, por la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N°421 de fecha 13 de agosto de 2004 (“Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras”) y todas sus modificaciones, así como el presente Reglamento Interno y todas sus modificaciones y otras normas que el ente regulador emita en el futuro.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

- Denominación de la emisión: Cuotas GAFIC.
- Valor Nominal de Cuota: US\$50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Cantidad de Cuotas ofrecidas: Quinientas (500).
- Moneda en que se expresa el Valor: Dólares de los Estados Unidos de América.
- Precio de colocación: Mínimamente a la par del valor nominal de la Cuota.
- Tipo de Valor: Cuota de Participación.
- Plazo de colocación: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución Administrativa N° SPVS-705 de fecha 28 de agosto de 2007, que autoriza la Oferta Pública y la inscripción del Fondo y las Cuotas de Participación en el RMV de la SPVS.
Al día siguiente de finalizado el plazo de colocación o al día siguiente del cierre de la colocación.
- Fecha de Inicio del Fondo: Al día siguiente de finalizado el plazo de colocación o al día siguiente del cierre de la colocación.
- Plazo del Fondo: Tres mil seiscientos (3.600) días calendario (Computables a partir del día siguiente de finalizado el plazo de colocación o al día siguiente del cierre de la colocación).
- Forma de Representación de las Cuotas de Participación: Anotación en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (“EDV”).
- Forma de Pago Rendimientos: Anualmente en el aniversario¹ del inicio del Fondo, la Sociedad Administradora procederá al pago de hasta el tres por ciento (3%) sobre el valor nominal inicial de la cartera del Fondo. Al vencimiento de la vida del Fondo y luego de determinar la rentabilidad de la Nota Estructurada² de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento Interno el Fondo procederá al pago del mismo, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno.
- Forma de Pago de Capital: Al momento de liquidación del Fondo se realizará la devolución del capital inicial. De acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento Interno.
- Forma de Circulación: Nominativa.
- Forma de Colocación: Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (“BBV”)
- Bolsa en la que serán negociadas e inscritas las Cuotas de Participación: Bolsa Boliviana de Valores S.A.
- Estructurador: Bisa SAFI S.A. – Bisa S.A. Agencia de Bolsa.
- Colocador: Bisa S.A. Agencia de Bolsa.
- Serie: Única.
- Clave de pizarra: GAC-E1-07
- Monto de la emisión: US\$25.000.000,00 (Veinticinco millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Tipo de Fondo: Cerrado de Renta Fija.
- Modalidad de colocación: A mejor esfuerzo.
- Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2007.
- Sociedad Administradora: Bisa SAFI S.A.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 10. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

El objetivo de la política de inversión del Fondo es lograr crecimiento de capital a largo plazo que incluya un flujo periódico, cuando corresponda, combinando inversiones en el Mercado de Valores boliviano y del exterior de conformidad a los límites establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno. El capital invertido en el extranjero estará respaldado (Notas Estructuradas bajo modalidad “Capital Garantizado”) por emisores

¹ Se define “aniversario” como la fecha de inicio del Fondo que es el día calendario (día y mes) siguiente al cierre de la colocación o al día siguiente de finalizado el plazo de colocación y que no variará en el transcurso de la vida del Fondo.

² Las **Notas Estructuradas** son activos (valores) que combinan varios instrumentos financieros para proveer a los inversionistas exposiciones específicas a diversos mercados y clases de activos. Por la clase de activo a la que están ligadas se pueden clasificar en: tasa de interés, mercado accionario (índices accionarios y/o acciones individuales), commodities (petróleo, oro, etc.), créditos entre otros. Por su estructura se pueden clasificar en notas de ingreso (paga cupón variable), notas de crecimiento (a vencimiento), de capital garantizado (garantizan cien por ciento (100%) de todo el capital invertido o más al vencimiento de la nota) y capital no garantizado (podrían o no podrían garantizar un rendimiento mínimo y el inversionista puede perder parte o el total del capital invertido).

y/o instrumentos internacionales con un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de A2, establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (“NRSRO”) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.

El Fondo sólo invertirá en Valores internacionales emitidos en países cuya calificación de riesgo país sea igual o superior a A1.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

La política de inversión mediante la cual el Fondo se rige, está enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, velando sobre todo por la seguridad de la cartera de inversión mediante la diversificación de la misma. La diversificación consiste en realizar inversiones en instrumentos de renta fija de diferentes emisores.

El Fondo invertirá los recursos de los Participantes en:

- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Fondo podrá invertir en los Valores determinados en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno.
- Hasta el cien por ciento (100%) del total de la cartera en Valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, o hasta cincuenta por ciento (50%) del total de la cartera en Valores denominados en Bolivianos, pudiendo ser estos últimos ajustados a la Unidad de Fomento de Vivienda (“UFV”) o al Boliviano con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar de los Estados Unidos de América. (“MVDol”);
- Salvo las inversiones efectuadas en el extranjero con calificación internacional de hasta A2 y Valores soberanos de la República de Bolivia, el Fondo no concentrará más del veinte por ciento (20%) de la cartera total en un mismo emisor ni más del diez por ciento (10%) de una misma emisión de Valores.

La Sociedad Administradora velará por el cumplimiento de los criterios de selección y diversificación en todo momento, en caso de una disminución de calificación de riesgo, a nivel local y/o internacional de los activos en los que invierta el Fondo, que ocasione el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Interno la Sociedad Administradora tendrá un plazo no mayor a noventa (90) días calendario luego de producido el exceso para corregir el mismo; en caso de no poder corregir dicho exceso en el plazo establecido, el Administrador convocará a una Asamblea General de Participantes para que se tome una determinación al respecto, enviando posteriormente el Plan de Adecuación a la ASFI.

En caso de que la calificación de riesgo de las Cuotas del Fondo fuese menor a A1, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del informe de la calificadora de riesgo para tomar las medidas correctivas necesarias para adecuarse a lo establecido en este punto. En caso de no lograr la adecuación el Administrador convocará a una Asamblea General de Participantes para que se tome una determinación al respecto.

ARTÍCULO 12. LÍMITES DE INVERSIÓN.

Los límites de inversión para cada tipo de instrumento en los cuales el Fondo invertirá, se detallan a continuación:

INTRUMENTO	MINIMO	MAXIMO	PLAZO MÁXIMO DE INVERSIÓN*	CALIFICACIÓN DE RIESGO	MONEDA
Notas Estructuradas en el Extranjero (Bajo modalidad “Capital Garantizado”).	45%	50%	Hasta 3.600 días calendario	Igual o superior a A2 internacional	US\$
Deuda soberana (letras, cupones, bonos y otros a ser emitidos) con respaldo TGN y BCB	0%	50%	Hasta 3.600 días calendario		US\$ BOB UFV MVDOL
Deuda Corporativa	0%	30%	Hasta 3.600 días calendario	Igual o superior a A2 local	US\$ BOB UFV MVDOL
Deuda Municipal y/o prefectural	0%	30%	Hasta 3.600 días calendario	Igual o superior a A2 local	US\$ BOB UFV MVDOL
Depósitos a plazo fijo de bancos supervisados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, exceptuando los Bancos vinculados a la Sociedad Administradora.	0%	30%	Hasta 3.600 días calendario	Igual o superior a A2 local	US\$ BOB UFV MVDOL
Otros Instrumentos de Oferta Pública autorizados por la ASFI, no contemplados en el presente artículo	0%	30%	Hasta 3.600 días calendario	Igual o superior a A2 local	US\$ BOB UFV MVDOL
Valores emitidos como consecuencia de titularización	0%	10%	Hasta 3.600 días calendario	Igual o superior a A2 local	US\$ BOB UFV MVDOL
Instrumentos emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora** (Manteniendo los límites específicos para cada tipo de instrumento y bajo condiciones vigentes de mercado cuya combinación no supere el límite definido en el presente artículo)	0%	20%	Hasta 3.600 días calendario	Igual o superior a A2 local	US\$ BOB UFV MVDOL

* Este plazo podrá ser excedido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento Interno.

**Las inversiones realizadas en depósitos a plazo fijo de empresas vinculadas a BISA SAFI S.A., deberán realizarse al mismo plazo de vida del Fondo y además estas inversiones se mantendrán hasta vencimiento.

NOTA I: Para inversiones en instrumentos emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora, el límite máximo del 20% aplicará sólo para el valor nominal de inversión sin tomar en cuenta devengamientos y/o variaciones de capital producto de hechos de mercado generados en la Bolsa Boliviana de Valores.

NOTA II: El límite de la Nota Estructurada en el Extranjero (bajo modalidad “Capital Garantizado”) será tomado en cuenta respecto al valor nominal de inicio del Fondo.

La Sociedad Administradora revisará con la Asamblea General de Participantes las situaciones en las que se pretenda realizar cambios en inversiones en el extranjero (Notas Estructuradas modalidad “Capital Garantizado”).

Al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites establecidos para cada tipo de inversión. En caso de excesos en los límites establecidos, la Sociedad Administradora tendrá un plazo no mayor a noventa (90) días calendario luego de producido el exceso, para corregir el mismo; en caso de no poder corregir dicho exceso en el plazo establecido el Administrador convocará a una Asamblea General de Participantes para que se tome una determinación al respecto, enviando posteriormente el Plan de Adecuación a la ASFI.

LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá en liquidez por lo menos, US\$300.000,00 (Trescientos mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o el equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del total del Fondo, el que sea mayor. Asimismo, el Fondo mantendrá liquidez en todo momento hasta un máximo de cinco por ciento (5,0%) del total de la cartera del Fondo, límite que podrá ser excedido sin necesidad de corrección cuando dicha liquidez esté destinada para la liquidación del Fondo y el plazo de vida remanente del Fondo sea de noventa (90) días calendario o menor, o cuando el Administrador decida suspender temporalmente las inversiones conforme a lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá tener invertido en cuentas de liquidez en el extranjero, en bancos y/o intermediarios con un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de A1, establecida por una NRSRO o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO, hasta cien por ciento (100%) del total de la liquidez.

La liquidez local deberá mantenerse en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, en bancos supervisados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (“SBEF”), con calificación de riesgo local igual o superior a A3.

El Fondo podrá realizar inversiones en cuentas de liquidez, y/o inversiones dentro del plazo de colocación, antes y después del cierre de la Emisión. Los aportes que se vayan recibiendo antes del cierre de la colocación, serán invertidos para optimizar el rendimiento individual de los Participantes. En el caso de no cumplir con el monto mínimo de colocación, una vez vencido el plazo de colocación y si no hubiera ninguna ampliación del mismo, se procederá a devolver estos recursos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento Interno, menos los gastos de transferencia de fondos al exterior en que hubiera incurrido el Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del presente Reglamento Interno.

De acuerdo a lo establecido en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la liquidez esta definida como: efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración no mayor a un (1) día.

La Sociedad Administradora cumpliendo lo establecido en el Artículo 108 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, suscribirá un contrato con un intermediario en el país extranjero donde se realicen las inversiones de liquidez.

ARTÍCULO 13. MÉTODO DE VALORACIÓN DE LA NOTA ESTRUCTURADA.

a) Características de la Nota Estructurada.

El Fondo de inversión ha definido que las características de los términos de la Nota Estructurada en la que va invertir parte de lo suscrito por los inversores, serán las siguientes:

Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América.
Inversión Mínima:	US\$ 50.000,00 (incrementos mínimos de US\$ 10.000,00).
Precio de Emisión:	100%
Cupón:	3,00% cupón fijo anual (Fecha aniversario de la emisión de la Nota Estructurada), hasta el vencimiento de la Nota Estructurada.
Nivel de Protección de Capital:	100%
Ratio de Participación:	100% del desempeño de la cesta de índices (A DETERMINAR AL MOMENTO DE SALIDA DE LA NOTA, PUEDE SER MAYOR).
Día de Pago de Capital:	10 años después de la suscripción.
Mecanismo de Liquidación:	Euroclear / Clearstream.

b) Composición de la Nota Estructurada

La Nota Estructurada está compuestas por:

- Un depósito de cupón cero.
- Una prima de la opción de compra sobre el activo subyacente (activo de referencia).

Depósito de cupón cero: es el monto requerido para invertir hoy, con el fin de pagar al inversionista el capital respaldado al vencimiento. El precio del depósito de cupón cero depende de las tasas forward de interés en la moneda en la que se constituya la Nota Estructurada. Existe una relación inversa entre tasas de interés y precio de los depósitos cupón cero: A una curva de tasas de interés mayor, una menor cantidad de capital es requerida para invertir y viceversa. El monto restante es usado para comprar el activo subyacente.

Prima de la opción sobre el activo subyacente: Una opción de compra es el derecho, pero no la obligación, de comprar una cantidad específica del activo subyacente, a un precio determinado (precio de ejercicio) en una fecha estipulada (vencimiento de la opción). El comprador de una opción paga una prima por el derecho de comprar una unidad del activo subyacente a un precio de ejercicio, en la fecha de vencimiento de la opción.

El precio de la prima de la opción es afectado por la volatilidad del activo subyacente, tipos de interés, dividendos, plazo y precio de ejercicio. Existe una relación directa entre la volatilidad y la prima de la opción: A mayor volatilidad en el precio del activo subyacente, el precio de la opción será mayor y viceversa.

El activo subyacente de la Nota Estructurada estará compuesto por la cesta de los siguientes índices en proporciones iguales; S&P 500, DJ Eurostoxx 50, Nikkei 225

c) Forma de Valoración de la Nota Estructurada

Para calcular el desempeño del activo subyacente de la Nota Estructurada, se tomará el método de los promedios trimestrales, tomando el promedio de los niveles del activo subyacente en cada trimestre, y se compara contra el nivel inicial del activo subyacente. Una vez que se ha calculado el cambio porcentual, este se multiplica por la proporción de participación.

Ejemplo: (para una participación de 100%)

Cálculo de un rendimiento: Promedio Trimestral

CALCULO PROMEDIO TRIMESTRAL		
30-mar-98	1.093,55	→ Valor Inicial 1.093,55
30-jun-98	1.133,84	} Promedio Trimestral 1.305,12
30-sep-98	1.017,01	
31-dic-98	1.229,23	
31-mar-99	1.286,37	
30-jun-99	1.372,71	
30-sep-99	1.282,71	
31-dic-99	1.469,25	
31-mar-00	1.498,58	
30-jun-00	1.454,60	
29-sep-00	1.436,51	
29-dic-00	1.320,28	
30-mar-01	1.160,33	
Promedio	1.305,12	
Rendimiento	19,35%	← 19,35% * 100% participación
Participación 100%	19,35%	← (1.305,12/1.093,55) -1

d) Forma de Cálculo de los rendimientos de la Nota Estructurada

Pago de rendimientos, en cada aniversario de la Emisión de la Nota Estructurada el inversor recibe lo siguiente:

$$\text{Monto}_{\text{emitido}} * 3.00\% (\text{Fijo})$$

Al vencimiento del Fondo, el inversor recibe el mayor de los siguientes retornos:

$$\text{Monto}_{\text{Emitido}} * 100\%$$

$$\text{Monto Emitido} + \left[\text{Monto Emitido} * 100 \% * \text{Desempeño de la cartera de Índices} \right]$$

en Dólares de los Estados Unidos de América

$$\text{Desempeño de la Cartera de Índices} = \frac{1}{3} * \left(\text{Desempeño S \& P 500} + \text{Desempeño DJ Eurostoxx 50} \right) + \text{Desempeño Nikkei 225}$$

Donde:

$$\text{Desempeño S \& P 500} = \left(\frac{\text{Nivel promedio S \& P 500} - \text{S \& P 500 Nivel Inicial}}{\text{S \& P 500 Nivel Inicial}} \right)$$

$$\text{Desempeño DJ Eurostoxx 50} = \left(\frac{\text{Nivel promedio DJ Eurostoxx 50} - \text{DJ Eurostoxx 50 Nivel Inicial}}{\text{DJ Eurostoxx 50 Nivel Inicial}} \right)$$

$$\text{Desempeño Nikkei 225} = \left(\frac{\text{Nivel promedio Nikkei 225} - \text{Nikkei 225 Nivel Inicial}}{\text{Nikkei 225 Nivel Inicial}} \right)$$

NOTA: se entenderá como valor inicial al promedio simple del valor de inicio del día de los índices que componen la canasta de la Nota Estructurada, aplicándose además para el cálculo de los promedios trimestrales el valor promedio simple del valor de cierre del día de los índices que componen la nota estructura.

ARTÍCULO 14. TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE.

El tipo de cambio que regirá para la valuación del Fondo será el tipo de cambio contable a la fecha (tipo de cambio de compra), publicado por el Banco Central de Bolivia ("BCB"). En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para objeto de valuación del Fondo, el primer (1) día después de que éste sufriera la modificación.

ARTÍCULO 15. PLAZO DE LA CARTERA DEL FONDO.

El Fondo tendrá un plazo de vida de tres mil seiscientos (3.600) días calendario (computables a partir del día siguiente de finalizado el plazo de colocación o al día siguiente del cierre de la colocación), el Fondo invertirá los recursos de los Participantes, en inversiones cuyo plazo económico (duración) no sea superior al plazo de vida restante del Fondo, pudiendo los plazos de vida exceder en dos (2) años la vida del mismo, siempre que el total de estas inversiones superiores en dos (2) años a la vida del Fondo no superen el diez por ciento (10%) de la cartera total.

ARTÍCULO 16. INDICADOR DE DESEMPEÑO DEL FONDO.

Para evaluar el desempeño del Fondo se utilizará como indicador la tasa de rendimiento resultante del promedio ponderado de:

Indicador de Desempeño del Fondo
(a la fecha de cálculo)

= Indicador de desempeño del Fondo cartera local (IDFCL) + Indicador de desempeño de Liquidez Total del Fondo (IDLTL) + Indicador de desempeño del Fondo cartera en el extranjero (IDFCE)

Donde:

$$\text{IDFCL} = \left[\frac{\text{Cartera local}}{\text{Cartera local} + \text{liquidez total}} * (\text{TPPE mayor a 1080} + 187 \text{ puntos básicos}) \right]$$

$$\text{IDLTL} = \left(\frac{\text{Liquidez del Fondo Local}}{\text{Cartera local} + \text{liquidez total}} * \text{Promedio TPPEP} \right) + \left(\frac{\text{Liquidez del fondo extranjero} * \text{libor 90 días}}{\text{Cartera local} + \text{liquidez total}} \right)$$

$$\text{IDFCE} = \left[\frac{\text{Cartera extranjero}}{\text{Cartera total} + \text{liquidez total}} * \text{Tasa SWAP a 10 años} \right]$$

Donde:

- Cartera Local:** Representada por el valor a la Fecha de Cálculo del total de las inversiones que el Fondo mantenga en Valores locales.
- Liquidez del Fondo Total:** Promedio diario durante los primeros doce (12) meses de vida del Fondo, del porcentaje que la Liquidez (local y extranjera) del Fondo representa respecto a la cartera total del mismo.

Cartera Extranjero:	Representada por el valor a la Fecha de Cálculo del total de las inversiones que el fondo mantenga en Valores en los mercados financieros del extranjero.
Promedio TPPEP:	El promedio simple de las Tasas Promedio Ponderadas Efectivamente Pactadas en cajas de ahorro de Bancos nacionales en moneda extranjera, correspondientes a todas las publicaciones emitidas por el Banco Central de Bolivia de manera semanal durante los primeros doce (12) meses de la vida del Fondo.
Promedio TPPE mayor a 1080:	El promedio simple de las Tasas Promedio Ponderadas Efectivamente Pactadas en Depósitos a plazo Fijo de Bancos nacionales en moneda extranjera, correspondientes a todas las publicaciones emitidas por el Banco Central de Bolivia de manera semanal durante los primeros doce (12) meses de la vida del Fondo.
Tasa Libor a 90 días:	Tasa Libor a noventa (90) días vigente en la Fecha de Cálculo, publicada en Bloomberg.
Tasa SWAP a 10 años:	Tasa SWAP a diez (10) años vigente en la Fecha de Cálculo, publicada en Bloomberg.
Fecha de Cálculo:	Fecha en la que se definirá el Indicador de Desempeño en función a las proporciones de la cartera en cuanto a liquidez, inversión en el extranjero e inversión local, correspondiente al día trescientos sesenta (360) posterior a la fecha de inicio del Fondo.

El indicador podrá ser calculado de manera diaria en base a la publicación disponible.

Este indicador estará expresado como un porcentaje.

CAPÍTULO IV. GASTOS DE OPERACIÓN CON CARGO AL FONDO.

ARTÍCULO 17. COMISIONES.

a) COMISIÓN FIJA POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

La Sociedad Administradora cobrará una comisión por concepto de administración del Fondo bajo el siguiente esquema:

Comisión Fija por administración de inversiones en el extranjero (CFAIE).- La Sociedad Administradora cobrará el equivalente al cero coma veinte por ciento (0,20%) anual sobre el valor total de la cartera invertida en el exterior. Esta comisión será contabilizada de manera diaria y efectivamente cobrada de manera mensual hasta la finalización de la vigencia del Fondo.

La comisión cobrada por el emisor de las inversiones en el extranjero (Nota Estructurada), la cual incluye la custodia, correrá por cuenta del Fondo, hasta un monto máximo de 25 puntos básicos (0,25%) de la inversión realizada en este tipo de instrumentos.

El Administrador presentará al Auditor Externo y al Representante Común de Participantes, para verificación, toda la documentación relativa al contrato realizado, las características del emisor, la nota estructurada, la comisión del emisor en el extranjero, y la CFAIE que se cobrará al Fondo.

Comisión Fija por administración de inversiones locales.- La Sociedad Administradora cobrará el equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual sobre el valor total de la cartera invertida localmente (inversiones en Valores más liquidez total del Fondo). Esta comisión será contabilizada de manera diaria y efectivamente cobrada de manera mensual hasta la finalización de la vigencia del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos (2) oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 53 del presente Reglamento Interno y el Artículo 58 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

b) COMISIÓN VARIABLE POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

La Sociedad Administradora cobrará una comisión por concepto variable bajo el siguiente esquema:

Comisión variable por administración de inversiones locales.- Adicionalmente a la comisión fija por administración de inversiones locales antes definida, en caso que el rendimiento anual de la cartera local del día aniversario del inicio del Fondo, después de cobrada dicha comisión y pagados los gastos del Fondo, sea mayor al indicador de desempeño local (definido en el Artículo 16 del presente Reglamento Interno), la Sociedad Administradora procederá al cobro del excedente sobre el indicador de desempeño local hasta un máximo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de la cartera local más liquidez total.

El rendimiento de la cartera local se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Rendimiento de la cartera local} = \frac{\text{Cartera local fecha aniversario del fondo}_N - \text{Cartera local Fecha Aniversario}_{N-1}}{\text{Cartera local Fecha Aniversario}_{N-1}} * \frac{t}{360}$$

Donde:

- Fecha aniversario:** Se define "Fecha aniversario" como la fecha de inicio del Fondo que es el día calendario (día y mes) siguiente de finalizado el plazo de colocación o al día siguiente del cierre de la colocación y que no variará en el transcurso de la vida del Fondo.
- N:** Periodo de calculo (ejemplo año 2; N = 2)
- t:** Número de días transcurrido entre cada fecha aniversario del Fondo.
- Cartera Local:** Representada por el valor a la Fecha de Cálculo del total de las inversiones que el Fondo mantenga en Valores locales más la liquidez local y extranjera.

La Sociedad Administradora podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos (2) oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 53 del presente Reglamento Interno y el Artículo 58 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

NOTA: Durante el primer año de vida del fondo se tomara como fecha base el día en el cual se realizó la inversión en el extranjero (8 de Noviembre de 2007). Para los próximos cálculos se tomará la fecha aniversario ya definida.

En caso de que al aplicar la condición planteada precedentemente para el primer año y luego de realizar es descuento del cupón efectivamente pagado a los participantes, exista comisión de éxito a favor del administrador, este podrá realizar el cobro respectivo, en los siguientes treinta y siete (37) días hábiles.

c) GASTOS CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN.

La Sociedad Administradora cargará al Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos y costos relacionados con transacciones, transferencias del y al exterior y la compra venta de Valores, que la Sociedad Administradora realice por cuenta del Fondo.
2. Honorarios por los siguientes servicios: Auditoría externa, asesoría legal, costos bancarios y calificadora de riesgo.
3. Honorarios del Representante Común de los Participantes.
4. Tarifas y tasas de regulación establecidas por la SPVS, BBV, EDV y el custodio de Valores representados documentariamente.
5. Gastos de colocación de las Cuotas del Fondo.

La Sociedad Administradora se obliga a notificar a los Participantes la fecha de realización de estos gastos con una anticipación de hasta treinta (30) días calendario, informando además el período de tiempo por el cual se cobrará el gasto.

El auditor externo verificará que los gastos cobrados al Fondo sean exactamente los que se establecen en este Artículo, velando porque la Sociedad Administradora no cobre gastos que no estén previamente estipulados.

Adicional a los gastos planteados en el presente Artículo la sociedad podrá en un futuro solicitar a la Asamblea General de Participantes incurrir en gastos que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la administración del Fondo, a lo cual la Asamblea General de Participantes no podrá negar, retrasar ni condicionar dicho consentimiento de manera no razonable a los gastos mencionados.

Asimismo en todos los gastos que se cargarán al Fondo, el Administrador se compromete a presentar dicha información al Representante Común de Participantes, Para aquellos gastos sobre los cuales exista la opción de acudir a diversos oferentes. El Administrador se compromete a hacer las cotizaciones respectivas para elegir la opción más conveniente y mostrar documentalmente dicha información al Auditor Externo, y en caso de que lo requiera al Representante Común de Participantes.

ARTÍCULO 18. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE.

Las facturas serán enviadas junto a los Reportes Mensuales a los Participantes a la dirección que figure en los registros, por los medios que la Sociedad Administradora considere conveniente.

Los clientes que deseen que las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del Fondo sean retenidas en las oficinas de la Sociedad Administradora, deberán dar instrucción por escrito.

Las facturas y los Reportes Mensuales que no hubiesen sido recogidos de las oficinas de la Sociedad Administradora, estarán a disposición de los respectivos Participantes de manera permanente.

El reporte mensual y las facturas correspondientes a las comisiones serán entregados hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de mes.

CAPÍTULO V. IMPUESTOS.

ARTÍCULO 19. AGENTE DE RETENCIÓN.

Bisa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se rige bajo las Leyes bolivianas y es en base a éstas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (“RC-IVA”) con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos, provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (“NIT”); y en el caso de Participantes radicados en el extranjero la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (“IUE-BE”) con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Sin embargo, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario, los Patrimonios Autónomos emergentes de procesos de Titularización y los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son sujetos pasivos de impuestos.

Por otro lado, el Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No. 1834, modificado por la Ley No. 2064 de Reactivación Económica, establece que las ganancias de capital, generadas por la compra-venta de Valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de Valores, provenientes de procedimientos de valoración determinados por la SPVS, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la SPVS, no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (“IUE”), incluso cuando se realizan remesas al exterior, es decir que el Fondo está exento del pago de los impuestos especificados anteriormente.

De acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior toda operación de compra venta de Cuotas del Fondo que se realice a través de las Bolsas de Valores estará exenta de impuesto de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo el Fondo procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes bolivianas.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO.

Las Cuotas de Participación serán colocadas por BISA S.A. Agencia de Bolsa, bajo la modalidad “a mejor esfuerzo”, en el mercado primario bursátil.

El precio de cada Cuota de Participación al inicio del periodo de Colocación será mínimamente a la par del valor nominal, a partir de esta fecha, el precio de colocación mínimo será el correspondiente a la actualización diaria de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los Participantes.

El plazo de colocación será de hasta noventa (90) días calendario a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución Administrativa SPVS-IV-705 de fecha 28 de agosto de 2007 que autoriza la Oferta Pública e inscripción del Fondo y las Cuotas de Participación en el RMV de la SPVS, durante los cuales el Fondo invertirá la liquidez proveniente de esta colocación en depósitos a la vista en:

- Bancos e intermediarios en el extranjero con un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de A1, establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.
- Cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, en bancos supervisados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, con calificación de riesgo local igual o superior a A3.

La Sociedad Administradora podrá solicitar a la SPVS la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Registro del Mercado de Valores aprobado por la Resolución Administrativa SPVS-IV-N°756 aprobada en fecha 16 de septiembre de 2005.

Durante el plazo de colocación, el Fondo podrá tener invertido en cuentas de liquidez en el extranjero y a nivel local, en bancos u otras entidades hasta cien por ciento (100%) del total de la liquidez.

El primer (1) día de vida del Fondo será al día siguiente de finalizado el plazo de colocación o al día siguiente del cierre de la colocación.

En el caso de no alcanzar el monto mínimo establecido en el Artículo 51 del presente Reglamento Interno en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos se procederá a la devolución de los aportes a valor Cuota del día de la devolución, menos los costos de transferencia al exterior en caso de haber incurrido en los mismos.

Las Cuotas que no hubieran sido colocadas en el plazo definido para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

ARTÍCULO 21. LÍMITE DE CUOTAS POR PARTICIPANTE.

Cumpliendo lo establecido en el Artículo 94 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, se establece que transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de la Oferta Pública, ningún Participante de Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado, podrá tener más del cuarenta por ciento (40%) del total de las Cuotas de Participación del Fondo. La Sociedad Administradora comunicará a los Participantes los casos de incumplimiento.

En el caso que los Participantes hubiesen adquirido sus Cuotas en mercado primario (Participantes Fundadores), el plazo dispuesto por el párrafo anterior se prolongará por ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

De persistir el incumplimiento en los límites establecidos la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes para proponer y definir los procedimientos a seguir para dar cumplimiento al presente Artículo.

ARTÍCULO 22. VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO.

Las Cuotas de Participación del Fondo serán instrumentos transables en la BBV, en tal sentido, si así lo desearan, los Participantes podrán acudir a una Agencia de Bolsa para negociar sus Cuotas en el mercado secundario, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 23. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS.

Anualmente en el aniversario del inicio del Fondo la Sociedad Administradora procederá al pago de hasta el tres por ciento (3%) sobre el valor nominal inicial de la cartera del Fondo.

Al vencimiento de la vida del Fondo y luego de determinar la rentabilidad de la Nota Estructurada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento Interno, el Fondo procederá al pago del mismo.

Para el pago de los rendimientos se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en bancos locales a nombre de los Participantes, solicitando a los respectivos inversionistas la acreditación en el momento del pago mediante la presentación de:

- *Personas Naturales.* Cédula de Identidad, una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV.
- *Personas Jurídicas.* Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques o transferencias locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

El pago de un porcentaje distinto de rendimientos se realizará con el consentimiento de la Asamblea General de Participantes, con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las Cuotas representadas.

El pago de rendimientos se efectuará en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en la Av. 20 de Octubre No. 2665, Edificio Torre Azul Piso 14, en la ciudad de La Paz, Bolivia.

ARTÍCULO 24. FORMA DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL.

Al momento de liquidación del Fondo se realizará la devolución del capital inicial a través del siguiente procedimiento:

Para la devolución de capital se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en bancos locales a nombre de los Participantes, solicitando a los respectivos inversionistas la acreditación en el momento del pago mediante la presentación de:

- *Personas Naturales.* Cédula de Identidad, una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV.
- *Personas Jurídicas.* Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques locales o transferencias locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

El pago del capital se efectuará en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en la Av. 20 de Octubre No. 2665, Edificio Torre Azul Piso 14, en la ciudad de La Paz, Bolivia.

ARTÍCULO 25. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES.

a) Valores Locales

En cumplimiento con la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Sociedad Administradora valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo con la Metodología de Valoración para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N°174 de fecha 10 de marzo de 2005, todas sus modificaciones y otras normas que el ente regulador emita en el futuro.

b) Valores en el extranjero

En el entendido que la Nota Estructurada cuenta con garantía de capital de cien por ciento (100%) a su vencimiento y garantía de pago de intereses del tres por ciento (3%) anual en cada fecha aniversario del inicio del Fondo, el valor de la misma no podrá ser inferior a su valor a

precio curva obtenido a tasa de adquisición. En tal sentido, para la valoración diaria de la Nota estructurada deberá considerarse el mayor de los siguientes dos valores:

- I. El precio de mercado a la fecha de la valoración, mismo que deberá ser provisto de manera semanal por un intermediario o por otra entidad autorizada para prestar dichos servicios, y deberá ser obtenido a través de las agencias informativas Bloomberg o Reuters y otras autorizadas por la SPVS, pudiéndose contrastar dicha información de forma fidedigna a través del Internet.
- II. El precio curva diario obtenido en base a la tasa de adquisición, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{curva\ it} = \sum_{a=1}^n \frac{Fc}{\prod_{a=1}^c \left(1 + TR * \frac{Pla}{360} \right)}$$

Donde:

P curva it = Valor presente de los flujos descontados a la tasa de adquisición i en la fecha t de cálculo

Fc = Monto de los flujos futuros; monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón

TR = Tasa de adquisición.

Pla = Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.

n = Número de cupones futuros que rinde el valor

La Sociedad Administradora comunicará este precio a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. al día hábil siguiente de conocido el mismo, a través de la cartera valorada.

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA.

En cumplimiento con la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Sociedad Administradora publicará el valor de Cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. cuando corresponda.

El valor de la Cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{Liquidez del día} - \text{Comisiones y gastos del día} - \text{IDPPOVR} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- **Valor de Cartera del día:** Comprende el valor de la cartera valorada según la Metodología de Valoración vigente, o lo establecido en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- **Liquidez:** Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- **IDPPOVR:** Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto. (En el caso del Fondo GAFIC, las ventas en reporto no están contempladas)
- **Otras obligaciones:** Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

El cálculo del valor de Cuota se determina de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

ARTÍCULO 27. REDUCCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL

En caso de que la Sociedad Administradora vea por conveniente reducir o aumentar el capital del Fondo, deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Realizar la consulta a la Asamblea General de Participantes, exponiendo las razones que motivan a la reducción o el aumento de capital, y detallando el procedimiento a seguir.
- b) Una vez aprobado el aumento o reducción de capital del Fondo por parte de la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora deberá iniciar el trámite correspondiente ante ASFI y otras instancias competentes, según corresponda.
- c) Para el caso de una reducción de capital del Fondo, una vez que la ASFI haya aprobado la reducción de capital, la Sociedad Administradora procederá a la redención anticipada de las Cuotas de Participación, en proporción al porcentaje de participación de los Participantes del Fondo, y a comunicar este hecho a otras entidades pertinentes, como la BBV y EDV.
- d) Para el caso de un incremento de capital del Fondo, la Sociedad Administradora procederá de acuerdo al procedimiento descrito a continuación:
 - i. Solicitar a la ASFI la aprobación del aumento de capital del Fondo y la autorización y registro de las Cuotas de Participación adicionales; una vez que la ASFI haya aprobado el aumento de capital por emisión de Cuotas de Participación adicionales a las vigentes, las Cuotas de Participación del Fondo adicionales deberán ser inscritas en la EDV y en la BBV. Las Cuotas de Participación

- adicionales deberán ser colocadas a un valor mínimo igual al valor de cuota del fondo de cierre del día anterior a la fecha en que sean pagadas;
- ii. Las cuotas de Participación adicionales deberán ser colocadas en el mercado primario mediante Oferta Pública bursátil en la BBV bajo la modalidad de oferta dirigida únicamente a los participantes del Fondo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores;
 - iii. Tanto las Cuotas de Participación del Fondo adicionales como las vigentes tendrán las mismas condiciones y características ; y
 - iv. Las Cuotas de Participación adicionales que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.
 - v. Los gastos relativos al aumento o reducción de capital serán cargados al Fondo en base a un presupuesto que será previamente aprobado por la Asamblea General de Participantes. Solo podrán ser contemplados gastos con cargo al Fondo aquellos autorizados en el Reglamento Interno.

La Sociedad Administradora deberá velar por los intereses de los Participantes del Fondo, antes de realizar la consulta a la AGP sobre la reducción o aumento de capital en el Fondo.

ARTÍCULO 28. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES.

Obligaciones de la Sociedad Administradora.

- Administrar la cartera de Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado, con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad Administradora, el Prospecto de Emisión, así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
- Llevar un registro electrónico y físico actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento Interno.
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de Bisa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado.
- Remitir a los Participantes en forma mensual un reporte sobre el rendimiento del Fondo.
- Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- Proceder con el pago de rendimientos y capital de acuerdo a lo establecido en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento Interno.
- Abonar en las cuentas bancarias del Fondo los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo.
- La Sociedad Administradora sólo administra en base al Reglamento Interno aprobado por la SPVS y consentido por los Participantes, siendo responsable por su correcta y adecuada administración y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de Bisa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado.
- Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por SPVS.
- Enviar a la SPVS y a la BBV la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que estas dispongan.
- Mantener en todo momento, cuando corresponda, los Valores que conforman el Fondo bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal fin.
- Constituir y mantener en todo momento la garantía de buen funcionamiento requerida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- Convocar a su costo a la Asamblea General de Participantes, cuando esto se requiera.
- Pagar puntualmente los gastos establecidos en el Artículo 17 inciso c) del presente Reglamento Interno.
- Valorar diariamente los activos del Fondo conforme a la reglamentación emitida por la SPVS al efecto y generar el valor Cuota correspondiente.
- Pagar puntualmente los gastos correspondientes a la custodia internacional de los Valores del Fondo.

Derechos de la Sociedad Administradora.

- Cobro de comisión fija por la administración de cartera según lo estipulado en el Artículo 17 inciso a) del presente Reglamento Interno.
- Cobro de comisión variable por administración de cartera, según lo estipulado en el Artículo 17 inciso b) del presente Reglamento Interno.
- Realizar modificaciones al presente Reglamento Interno en todos los temas que estén incluidos en el mismo, previa aprobación de la Asamblea General de Participantes y autorización de la SPVS como lo establece el Artículo 53 del presente Reglamento Interno.
- Designar a la empresa de custodia de Valores y de Auditoría Externa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30, inciso d) del presente Reglamento Interno.

Derechos de los Participantes.

- Realizar la venta de sus Cuotas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento Interno.
- Recibir los rendimientos y el capital de las inversiones realizadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento Interno.
- Participar en las Asambleas Generales de Participantes con voz y voto.
- Recibir Información de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 y 50 del presente Reglamento Interno.
- Derecho a impugnar los acuerdos de la Asamblea General de Participantes.

Obligaciones de los Participantes.

- Conocer y cumplir todos los Artículos establecidos en el presente Reglamento Interno.
- Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera ("UIF"), u otra entidad que establezcan los órganos competentes.
- Reconocer que la Sociedad Administradora, actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.

Además, la Sociedad Administradora tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 43 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en lo concerniente a Fondos de Inversión Cerrados.

ARTÍCULO 29. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por la Sociedad Administradora que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes.

CAPÍTULO VII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 30. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Los Participantes del Fondo, podrán constituirse en Asamblea General de Participantes, la misma que tendrá las siguientes características y atribuciones:

- a) La Asamblea General de Participantes se celebrará al menos una vez al año dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario del cierre del ejercicio para aprobar los reportes anuales de la situación financiera del Fondo, establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento Interno. A su vez la Asamblea General de Participantes podrá reunirse cuando algún Participante lo solicite.
- b) La Asamblea General de Participantes debe elegir o ratificar y/o remover al Representante Común de los Participantes y además fijar su retribución.
- c) La Asamblea General de Participantes deberá aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que éstas últimas sean presentadas por la Sociedad Administradora, para su consideración.
- d) La Asamblea General de Participantes debe designar a los auditores externos del Fondo y a la empresa encargada de custodia de Valores, o bien dejar estas decisiones a cargo de la administración de la Sociedad Administradora.
- e) La Asamblea General de Participantes determinará, a propuesta de la Sociedad Administradora, si se diera el caso, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas o reducciones de las mismas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas.
- f) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, la Asamblea General de Participantes deberá acordar la transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución del mismo y aprobar los Estados Financieros de dichos procesos.

La Asamblea General de Participantes deberá resolver los demás asuntos que el presente Reglamento Interno establezca.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

La Asamblea General de Participantes de Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado, será convocada, a través de prensa nacional escrita, por la Sociedad Administradora con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

Asimismo, el Representante Común de los Participantes podrá convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, publicarán un aviso de convocatoria por dos (2) días calendario consecutivos en un periódico de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico (a los Participantes que hubieran registrado alguno con la Sociedad Administradora), una comunicación que contenga la misma información que el citado aviso.

La convocatoria comunicará las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles.

Asimismo se establece que, BISA SAFI (El Administrador) convocará y realizará a su costo la Asamblea General de Participantes en los siguientes casos:

- Una Asamblea anual como mínimo
- Dos Asambleas adicionales por año en caso que sean requeridas por el Representante Común de Tenedores de Cuotas o algún participante con más del 5% de cuotas del fondo.
- Las Asambleas que sean requeridas en caso de incumplimiento de límites e incumplimiento de algún emisor en honrar sus pagos.

ARTÍCULO 32. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando concurren el cien por ciento (100%) de las Cuotas en circulación.

ARTÍCULO 33. QUORUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas vigentes. Se aplicará el quórum simple para el tratamiento de temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado en primera convocatoria, cuando exista representación de mínimo tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Cuotas vigentes. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- a) Modificaciones al presente Reglamento Interno del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento Interno.
- b) Solicitud de transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora por las siguientes causales:
 - i. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
 - ii. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
 - iii. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.
- c) Aprobación de aportes que no sean en efectivo en casos de aumentos de Cuotas del Fondo, autorizado por la Asamblea General de Participantes.
- d) Aprobación de la política de endeudamiento del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del presente Reglamento Interno.
- e) Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditoría Externa, calificación de riesgo de las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión, gastos relacionados a la Custodia local de Valores y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo.
- f) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, si fuera el caso, fijando el monto a emitir, precio y plazo de colocación de éstas.
- g) Redención anticipada parcial o total de las Cuotas de Participación del Fondo.
- h) Transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 inciso f) del presente Reglamento Interno.
- i) Liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación de los estados financieros finales y la propuesta de distribución del patrimonio.
- j) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- k) Fusión o escisión del Fondo, en función a lo establecido en el Artículo 40 del presente Reglamento Interno.
- l) Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y sólo en dos ocasiones.
- m) Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimientos a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
- n) Designar sobre la recomendación del Representante Común de Participantes al Auditor Externo y a la Entidad Calificadora de Riesgo.

ARTÍCULO 34. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes en la Asamblea General de Participantes. Cuando se traten asuntos que requieran quórum calificado mencionados en el Artículo precedente, se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 35. PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro de Participantes que la Sociedad Administradora llevará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, hasta los cinco (5) días calendario previos a su celebración.

El Participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas que no hayan sido pagadas y que además no esté debidamente registrado en los registros que mantenga la Sociedad Administradora. Dichas Cuotas, así como las de los Participantes que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas del presente Reglamento Interno, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, gerente y el oficial de cumplimiento de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversión, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

ARTÍCULO 36. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, serán documentadas a través de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General de Participantes, dichas actas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.

- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o de ser el caso del Representante Común de Participantes.
- c) Número de Participantes y Cuotas que representan.
- d) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
- f) Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.
- g) Asimismo, se adjuntará en el libro de actas de la Asamblea General de Participantes la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.
- h) Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.

La Asamblea General de Participantes deberá seleccionar y remover cuando considera conveniente a la empresa de Auditoria Externa, tomando en cuenta a entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la SPVS. Factores como experiencia, cartera de clientes, trabajos realizados serán observados con mayor cuidado al momento de realizar la evaluación de las mismas. Esta selección también podrá ser delegada a la administración de la Sociedad Administradora.

La Asamblea General de Participantes también podrá elegir y remover a la entidad que presta servicios de Custodia local por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

Este Artículo está de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 inciso d) y Artículo 100 inciso m) de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

ARTÍCULO 38. REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.

El Fondo contará con un Representante Común de los Participantes que será designado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes en un plazo máximo de treinta (30) días calendario una vez iniciado el plazo de vida del Fondo, a fin de designar al Representante Común de los Participantes.
- El Representante Común de los Participantes podrá ser un Participante del Fondo o una persona independiente que la Asamblea General de Participantes designa, el mismo que deberá contar con un poder por escrito otorgado por escritura pública.
- No podrán ser elegidos Representantes Comunes de los Participantes del Fondo, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de Bisa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a Bisa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- En esta Asamblea General de Participantes también se fijará la retribución al Representante Común de los Participantes.
- El Representante Común de los Participantes deberá proporcionar informes semestrales a los Participantes sobre sus funciones.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.

El Representante Común de los Participantes de Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado, deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora.
- b) Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Verificar las acciones llevadas a cabo, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y de Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado, así como también de las que emita el Comité de Inversiones.
- d) Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el presente Reglamento Interno.
- e) Realizar una constante evaluación del desempeño del Fondo cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes semestrales.
- f) Recomendar la designación de la Entidad Calificadora de Riesgo y del Auditor Externo del Fondo.
- g) Verificar e informar a la Asamblea General de Participantes sobre todas las operaciones realizadas entre la Sociedad Administradora y sus vinculados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno.

El Representante Común de los Participantes tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversión y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

Estas funciones están de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

La Sociedad proporcionará al Representante Común de los Participantes la misma información que se encuentra obligada a presentar a la SPVS y a la BBV en las mismas condiciones y plazos.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 40. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

La transferencia, disolución, fusión, y liquidación voluntaria del Fondo de Inversión deberán ser resueltas por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento Interno y al siguiente procedimiento:

- a) Se reunirá la Asamblea General de Participantes con los representantes de la Sociedad Administradora y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo.
- b) Se comunicará a la SPVS la intención de realizar la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo, con todos los antecedentes, justificativos y documentación al respecto para su aprobación.
- c) Previamente a la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo, se comunicará a los Participantes la Resolución aprobada por la SPVS con treinta (30) días calendario de anticipación, ya sea mediante carta dirigida a su domicilio o a través de aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional.

La transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria del Fondo deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y estará sujeta a lo establecido en el Artículo 33 incisos h), i), k) del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 41. COMUNICACIÓN.

Los Participantes deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria propuesta por el Directorio de la Sociedad, para su aprobación por parte de la Asamblea General de Participantes y posterior autorización de la SPVS.

ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.

La transferencia, disolución y liquidación forzosa del Fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, únicamente por las siguientes causales:

- a) Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- b) Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.
- d) Incumplimiento de cualesquiera de los Artículos tanto del presente Reglamento Interno como del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES.

La Sociedad Administradora tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del Fondo por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento Interno y en función a un análisis de situación que elabore el Administrador.

La suspensión temporal será comunicada a la SPVS, a la BBV y a todos los Participantes a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad adjuntando el análisis de situación que motivó la suspensión de las inversiones. En caso que esta situación persistiera por más de treinta (30) días calendario se procederá a convocar a la Asamblea General de Participantes para que esta determine las acciones a seguir sobre la continuidad de la medida.

CAPÍTULO X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 44. ARBITRAJE.

Toda disputa o controversia surgida o que pudiera surgir entre la Sociedad Administradora y el Participante o entre la Sociedad Administradora y los Participantes, será sometida a un proceso de arbitraje en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y la Ley No. 1770 del 10 de marzo de 1997.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio y no procederá ningún recurso de apelación, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria.

El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO XI. ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 45. VALOR INICIAL DE LA CUOTA.

El valor inicial de la Cuota será el valor nominal de la oferta de Cuotas que corresponde a US\$50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por Cuota.

ARTÍCULO 46. LABOR DE ADMINISTRACIÓN.

La labor de la Sociedad Administradora se desarrolla a través del Administrador del Fondo, nombrado y apoderado por la Sociedad Administradora, la cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto y sobre los Valores que se adquieran, tales como custodia, cobro de vencimiento de los Valores, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, etc.

La Sociedad Administradora sólo administra en base al presente Reglamento Interno aprobado por la SPVS y consentido por los Participantes, siendo responsable por su correcta y adecuada administración y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

En cumplimiento al Artículo 42 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Sociedad Administradora cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

ARTÍCULO 47. CUSTODIA DE LOS VALORES.

Los Valores adquiridos localmente por cuenta del Fondo serán registrados y/o depositados en la EDV o en una Entidad Financiera autorizada por la SBEF que posea una calificación de riesgo mínima de A2, para el caso de Valores adquiridos en el extranjero por cuenta del Fondo, estos serán custodiados por un Banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada por el organismo regulador correspondiente del país de origen, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 y 108 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras respectivamente.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los Valores, realizada por la Entidad de Depósito de Valores o la Entidad Financiera, según corresponda.

CAPÍTULO XII. COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTÍCULO 48. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.

La Sociedad Administradora, constituirá un Comité de inversiones cuyas funciones son: diseñar y controlar las políticas de inversión del Fondo, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si estos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, definir los tipos de riesgos de las inversiones, los mecanismos de control, administración y cuantificación de los mismos, supervisar las labores del administrador del Fondo, proponer modificaciones al presente Reglamento Interno y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión.

El Comité estará compuesto por cinco (5) miembros incluyendo al administrador del Fondo. Adicionalmente el oficial de cumplimiento será miembro del Comité con derecho a voz y no a voto. Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas o el Directorio de la Sociedad Administradora si es que esta responsabilidad le hubiese sido delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Este Comité sesionará una (1) vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia. A su vez, está establecido que pueden ser miembros de dicho Comité los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora. El Comité podrá sesionar (quórum mínimo) con un mínimo de tres (3) miembros con derecho a voto, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

El Comité de Inversión se rige de acuerdo a lo establecido en los Artículos 49 al 52 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

ARTÍCULO 49. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.

Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado a través de la Sociedad Administradora ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades que impidan el cumplimiento del objetivo de la Política de Inversión del Fondo, podrá acceder a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días calendario, comunicando dichos préstamos a la SPVS y al Representante Común de Participantes al siguiente día hábil de realizada la operación.

Esta política de endeudamiento debe ser autorizada por la Asamblea General de Participantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 inciso d) del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora enviará a los Participantes de manera trimestral (marzo, junio, septiembre, diciembre, hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de trimestre) un reporte que incluirá la siguiente información de Gestión Activa Fondo de Inversión Cerrado:

- Composición de la cartera y el porcentaje de concentración de las inversiones del Fondo
- El plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera del Fondo
- La forma de cálculo del Valor de la Cuota
- El detalle de las comisiones cobradas al Fondo en el periodo correspondiente
- Información del último trimestre sobre la evolución diaria de la cartera del Fondo
- El Valor de la Cuota
- El valor nominal de la Cuota (valor nominal inicial menos amortizaciones)
- Plazo de vida restante del Fondo
- Vida transcurrida del Fondo
- Las tasas de rendimiento del último trimestre y de la vida del Fondo
- El indicador de desempeño
- Y cualquier otra información que sea exigida por el ente regulador

Los países extranjeros en los cuales el Fondo invierta deberá contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que será comunicada a los Participantes, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 107, inciso e) de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N°421 de fecha 13 de agosto de 2004.

Esta información a su vez estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora en todo momento a solicitud del Participante.

ARTÍCULO 51. MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS.

El monto mínimo con el cual el Fondo comenzará a operar será de US\$25.000.000,00 (Veinticinco millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). En caso de no lograr este monto al vencimiento del plazo de colocación (90 días calendario), la Sociedad Administradora podrá solicitar a la SPVS la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Registro del Mercado de Valores aprobado por la Resolución Administrativa SPVS-IV-N°756 aprobada en fecha 16 de septiembre de 2005.

En caso de no lograr la colocación transcurrida la ampliación del plazo de colocación, la Sociedad Administradora procederá a la devolución de los aportes de acuerdo al Artículo 20 del presente Reglamento Interno, menos los costos contemplados en el Artículo 17 inciso c) numeral 1 del presente Reglamento Interno, incurridos por el Administrador del Fondo de acuerdo al registro que se lleve en las oficinas de la Sociedad Administradora. El plazo de devolución de los aportes será de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 52. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN.

En caso de que el Fondo no logre el monto mínimo de colocación a los diez (10) días calendario anteriores al cierre de la colocación, se podrá realizar una Asamblea General de Participantes con los que hubieran aportado hasta ese momento. En esta Asamblea General de Participantes se propondrá la ampliación del plazo de colocación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Registro de Mercado de Valores, a fin de lograr el monto mínimo de Cuotas colocadas. Si los Participantes aceptan la prórroga, la Sociedad Administradora propondrá una nueva fecha tope de colocación e iniciará el trámite correspondiente ante la SPVS. Esta prórroga del plazo de colocación podrá realizarse sólo una vez.

En caso que los Participantes no estén de acuerdo con la ampliación del plazo de colocación, la Sociedad Administradora procederá a devolver a través de la emisión de cheques los aportes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento Interno, menos los costos contemplados en el Artículo 17 inciso c) numeral 1 del presente Reglamento Interno incurridos por el Administrador del Fondo de acuerdo al registro que se lleve en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación (transferencias a: cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, cuentas de fondos Administrados por la Sociedad Administradora, cuentas en el exterior, emisión de cheques visados, etc.), podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO XIII. OTRAS ESTIPULACIONES.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.

A partir de la fecha de inicio del plazo de colocación y una vez que se haya dado inicio a la vida del Fondo, toda modificación al presente Reglamento Interno podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) La modificación deberá ser aprobada por el Directorio de la Sociedad Administradora.
- b) Posteriormente se presentarán las modificaciones para su consideración a la Asamblea General de Participantes, incluyendo las modificaciones a las comisiones, debiendo la Asamblea General de Participantes considerarlas y autorizar o rechazar las mismas.
- c) La resolución para la modificación será comunicada a la SPVS y a otras entidades pertinentes en los plazos establecidos para los Hechos Relevantes (24 horas).

ARTÍCULO 54. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún Participante que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 55. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún Participante que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 56. CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO.

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro de capital y rendimientos, este monto estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al

vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.